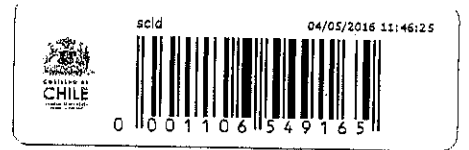


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MOD. CUOTA ALGAS PARDAS III REG. 2016

*act. extracto*



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 68 DE 2016, DE ESTE MINISTERIO QUE ESTABLECIÓ CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA III REGIÓN DE ATACAMA.

DECRETO EXENTO Nº **352**

SANTIAGO, **11 MAYO 2016**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el Decreto Exento Nº 68 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 098-2016 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 098/2016, de fecha 11 de abril de 2016; lo informado por el Comité de Manejo de Bahía Chasco mediante ORD/CMBH/Nº 001/2016, C.I. SUBPESCA Nº 4398 de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

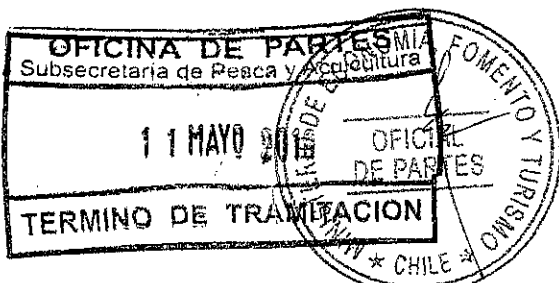
**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Decreto Exento Nº 68 de 2016, de este Ministerio, estableció una cuota anual de captura para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro macro en la III Región de Atacama, adicionalmente de una cuota para el recurso huiro macro o flotador, para ser extraídas en el área marítima de Bahía Chasco, de la misma región.

3.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 098-2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado modificar el mencionado decreto en el sentido de fijar una nueva distribución temporal de la cuota ya establecida para el sector de Bahía Chasco, tomando en consideración lo informado por el Comité de Manejo de Bahía Chasco en su rol de asesor de la Subsecretaría.

4.- Que se ha comunicado previamente esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.



*Sub. Pesca Act. Extracto*

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Decreto Exento N° 68 de 2016, de este Ministerio, que fijó una cuota anual de captura para el año 2016, para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro macro o flotador *Macrocystis pyrifera*, en la III Región de Atacama, en los sentidos siguientes:

1) En el artículo 1º.-, reemplázase el literal b) por el que se señala a continuación:

**b) Huiro macro para sector Bahía Chasco.**

<b>Cuota Global Anual</b>	<b>Ton</b>	<b>%</b>
	6.200	100
<b>Investigación</b>	5	0,08
<b>Cuota Objetivo</b>	6.195	99,92
<b>Fraccionamiento Trimestral de la Cuota Objetivo</b>		
<b>Enero-Marzo</b>	1.463	23,6
<b>Abril-Junio</b>	1.158	18,7
<b>Julio-Septiembre</b>	1.697	27,4
<b>Octubre-Diciembre</b>	1.877	30,3

2) Reemplázase los artículos 2º.- y 3º.-, por los se indican a continuación:

**Artículo 2º.-** Todo desembarque de los recursos señalados precedentemente, que provengan de recolección manual de recurso varado naturalmente, ya sea en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en el presente decreto. Tratándose del recurso huiro macro o flotador proveniente de Bahía Chasco, se imputará a la cuota trimestral correspondiente y en caso de exceso o saldos de cuota, ésta será imputada al periodo siguiente.

**Artículo 3º.-** En el caso que la cuota establecida en el artículo 1º.-, letra a), sea extraída antes del término del presente año, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

En caso de consumo anticipado de la cuota trimestral establecida para Bahía Chasco, sólo se permitirá la recolección de alga varada exclusivamente en playa de mar (desprendida naturalmente), excluyendo el sector de islas presentes o formaciones similares en el sector, dichos volúmenes de alga serán imputados al periodo siguiente. En caso de consumo anticipado de la cuota anual de Bahía Chasco, sólo se permitirá la recolección de alga varada exclusivamente en playa de mar (desprendida naturalmente), excluyendo el sector de islas presentes o formaciones similares en el sector.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura para ambos casos serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 2º.-** Las capturas que se efectúen en el sector de Bahía Chasco entre el 1º de abril y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota del periodo correspondiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

*cele. mze*  
NLI/MAP

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO**  
*[Signature]*  
**FEELIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

**COORDINADOR JURÍDICO**  
CHILE

**MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA**  
**DIVISION JURIDICA**

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,  
*[Signature]*  
**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura